

ORDENANZA Nro. 007-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 número 8 establece que el Estado debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 números 6, 7 y 8, mencionan que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, número 3, letra b, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; “(...) 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; y en el número 7 establece “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final del artículo 85, señala: “(...) En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 158 determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 163 inciso tercero señala que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 inciso final, determina que los gobiernos municipales: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 4 señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos: “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, reconoce esta facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra n), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la facultad para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 letra q), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación

de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 4 señala que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: “(...) b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de

la paz; (...) d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; (...) f) Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 10 letra l) determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 señala: “De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial. (...) b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. - La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) c) De la Prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y, en el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia. (...)”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 23 define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes

del Ecuador;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 45 dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba interviene como entidad complementaria, con la finalidad de proporcionar un ambiente de paz y tranquilidad a sus ciudadanos, a través de políticas, acciones integradas de coordinación en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana que garanticen el ejercicio de los derechos y libertades en estricto cumplimiento de las normas Constitucionales y legales, incentivando la participación conjunta de la ciudadanía con sus autoridades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el letra a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba encargado de formular y ejecutar políticas locales, planes, programas, proyectos y evaluar de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Finalidades. - La presente ordenanza tiene como finalidades:

- a) Promover la participación de la ciudadanía en los procesos de coordinación, formulación y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y con ello al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Riobamba;

- c) Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas, especialmente la violencia con enfoque de género y a grupos vulnerables, así como el cometimiento de infracciones, mediante campañas de prevención y coordinación de estrategias y acciones a nivel interinstitucional; y,
- d) Coordinar acciones con las instituciones corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana de conformidad con la Constitución y demás leyes.

Artículo 4.- Principios. - La seguridad ciudadana del cantón Riobamba, a más de los principios determinados en la Ley, se sujetará a los siguientes:

- a) Solidaridad, para apoyar con su gestión, la acción de promover el bien común, y una cultura de paz para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Riobamba;
- b) Corresponsabilidad, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aportar a la seguridad ciudadana del cantón Riobamba;
- c) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- d) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- e) Eficiencia y efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
- f) Participación ciudadana, implica la corresponsabilidad de las personas naturales y jurídicas de manera responsable, concreta, democrática y proactiva, en la toma de decisiones para la generación de políticas públicas; en la prevención y en las acciones orientadas a la seguridad ciudadana;
- g) Prevención, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y de violencia, minimizando los riesgos de su ocurrencia;
- h) Coordinación, entre todos los actores corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana; e,
- i) Integralidad, la seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas; y, comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadana, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado.

Artículo 5.- Definiciones. - A efectos de aplicación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) **Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones que se ejecutan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
- b) **Protección.** - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las y los ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y el medio ambiente.

- c) **Seguridad Ciudadana.** - Comprende un conjunto de acciones que tiene por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencias a través de la interacción de actores públicos, privados y con la participación activa de la ciudadanía.
- d) **Convivencia Ciudadana.** - Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) **Participación Ciudadana.** - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.
- f) **Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- g) **Espacio Público.** – Constituye el escenario de la interacción social cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas de acceso universal.
- h) **Diagnóstico.** - El diagnóstico es el proceso de sistematización de información y análisis de los principales problemas, causas estructurales y factores de riesgo relacionados a la seguridad ciudadana, que permitirá una adecuada planificación de acciones.
- i) **Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.**- Es el documento en el que consta el conjunto de intervenciones públicas y privadas consensuadas entre los diferentes actores, que se ejecutarán en un determinado período de tiempo, los responsables de la ejecución, los recursos requeridos y sus fuentes de financiamiento. Estas intervenciones son una respuesta al diagnóstico situacional que identifica y prioriza los problemas que se deben abordar.
- j) **Violencia.**- Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.

Artículo 6.- Responsabilidades en materia de seguridad ciudadana. - En materia de la seguridad ciudadana dentro de la circunscripción del cantón Riobamba, corresponde:

- a) Al Estado, garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y,
- b) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, le corresponde promover la política pública de seguridad ciudadana y convivencia social

pacífica; y, la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas y los factores asociados que originan las inseguridades en el cantón; y, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

CAPITULO II

ORGANISMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 7.- De la Creación. - Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón de Riobamba, como un órgano, cuya función principal es generar políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de los mismos en forma coordinada en materia de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, integrando a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; y, de acuerdo a las competencias de cada una de las Instituciones, en el marco del respeto y cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo 8.- Integración del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba, se integra de la siguiente manera:

- a) La o el Alcalde o su delegado, quien presidirá;
- b) La o el Gobernador de la provincia de Chimborazo, o su delegado;
- c) La o el Fiscal Provincial de Chimborazo, o su delegado;
- d) La o el Delegado Consejo de la Judicatura de Chimborazo;
- e) La o el Comandante de la Policía Nacional de la Subzona No. 6 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, o su delegado;
- f) La o el Comandante de la Brigada de Caballería Blindada N° 11 Galápagos, o su delegado;
- g) La o el Concejel que preside la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Riobamba;
- h) La o el Director Provincial del ECU 911, o su delegado;
- i) La o el Director de Gestión de Control Municipal del GADM Riobamba;
- j) La o el Comandante del Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba, o su delegado;
- k) La o el Líder del Subproceso de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba;
- l) La o el Director de la Cruz Roja Provincial de Chimborazo, o su delegado;
- m) Un representante del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS;
- n) La o el Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba;
- o) La o el Director de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del GADM



Riobamba;

- p) La o el Director Distrital de Salud Riobamba – Chambo, o su delegado;
- q) La o el Director Distrital de Educación Riobamba – Chambo, o su delegado;
- r) La o el representante designado por la Asamblea Local Ciudadana del cantón Riobamba;
- s) La o el Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Riobamba;
- t) Un Representante de los Comités de Seguridad Barriales del cantón Riobamba;
- u) Un Representante del sector Bancario y Cooperativista;
- v) Un Representante del sector productivo (Consortio de Cámaras); y,
- w) Un Representante del sector de las Instituciones de Educación Superior del cantón Riobamba.

Artículo 9.- Funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba:

- a) Coordinar con las demás entidades corresponsables de la seguridad ciudadana del Cantón Riobamba, para la formulación de políticas públicas, planes y evaluación de las mismas, en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Proponer al ejecutivo la suscripción de convenios para la ejecución de estrategias, programas y proyectos en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- c) Apoyar al desarrollo de actividades de prevención, promoción, protección, seguridad y convivencia ciudadana, de forma coordinada con otros sectores sociales y económicos del Estado y la sociedad civil;
- d) Formular políticas públicas locales en el ámbito de seguridad ciudadana;
- e) Realizar el seguimiento a la ejecución de la política pública de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del cantón Riobamba, que se encuentre alineado al Plan Nacional;
- f) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Riobamba;
- g) Generar espacios de articulación interinstitucional para la implementación de la política pública en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el cantón Riobamba;
- h) Promover campañas o programa de socialización en temas de seguridad y convivencia ciudadana;
- i) Conocer y monitorear el cumplimiento de los informes de auditoría realizados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba por las distintas entidades de control estatal a las que está sujeto;
- j) Conocer y evaluar el impacto de los resultados de la ejecución del política pública en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del cantón Riobamba;
- k) Conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba;
- l) Conocer y aprobar planes, programas y proyectos en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el cantón Riobamba;
- m) Designar y conformar las comisiones especiales que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por el Consejo de Seguridad Ciudadana

Municipal;

- n) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Riobamba; y,
- o) Aquellas otras funciones o competencias que sean transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 10.- Atribuciones del Presidente del Consejo. - Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba;
- b) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- c) Instalar y clausurar las sesiones;
- d) Suscribir conjuntamente con la o el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo;
- e) Gestionar ante los diferentes niveles de Gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba;
- f) Gestionar la suscripción de convenios, acuerdos u otros instrumentos, de cooperación interinstitucional, en materia de prevención, promoción, protección, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica; y,
- g) Ser vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 11.- Reuniones.- El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a, con al menos 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias y con al menos 24 horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- Quórum. - El quórum de las sesiones del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal adoptarán con la mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de sus integrantes; y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es el órgano administrativo responsable de coordinar y articular acciones para la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana aprobados por el Consejo de Seguridad

Ciudadana Municipal.

La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de una o un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la o el Alcalde, el mismo que deberá ser un profesional de tercer o cuarto nivel, con conocimientos y experiencia de al menos 5 años en temas de gestión administrativa, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 14.- Atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: Son atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba:

- a) Coordinar y articular acciones para la ejecución de la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del cantón Riobamba que será conocido por el Consejo y velar por su estricto cumplimiento;
- b) Requerir a los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Riobamba, en el ámbito de sus competencias, e informar periódicamente a este órgano;
- c) Coordinar acciones de apoyo interinstitucional de respuesta inmediata en casos de emergencias en materia de seguridad;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente para conocimiento del Consejo, los correspondientes informes de actividades;
- e) Elaborar el presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y poner en conocimiento de sus integrantes para su aprobación;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos establecidos en el Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del cantón Riobamba;
- g) Gestionar apoyo para el financiamiento de programas y proyectos que desarrolle el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- h) Coordinar con las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana del cantón Riobamba, la ejecución de las estrategias, acciones y proyectos establecidos en la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica;
- i) Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con voz pero sin voto;
- j) Convocar a pedido del Presidente, a los integrantes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- k) Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y,
- l) Cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

SECCIÓN III **ACCIONES DE COORDINACIÓN Y PREVENCIÓN**

Artículo 15.- De la coordinación y prevención. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos coordinará con otras instituciones públicas y organizaciones privadas encargadas del orden público y la ciudadanía en general, a fin de articular acciones para prevenir y garantizar seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Del financiamiento. - Los recursos para financiar el cumplimiento de las actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la Secretaría Ejecutiva y la Política Pública de Seguridad Ciudadana provendrán de:

- a) Las asignaciones del presupuesto Municipal;
- b) Los valores provenientes de la recaudación de las tasas de servicios para la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- c) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- d) Los valores que se gestione de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- e) Los valores provenientes de proyectos de investigación; y,
- f) Los provenientes de aportes, donaciones o asignaciones y créditos no reembolsables de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, serán recibidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, y destinados a su ejecución a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 17.- Destino de los Recursos.- Los valores recaudados conforme lo dispuesto en el artículo precedente, serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana, los mismos que serán administrados, optimizados y transparentados, por la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, bajo el control y supervisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Entidades Seguridad Ciudadana y Orden Público, Leyes conexas, Ordenanzas y Resoluciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la o Alcalde dispondrá a las Direcciones Generales de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, así como a Gestión Financiera, la ejecución de acciones en su orden: a) Actualización del orgánico estructural, considerando la creación del puesto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y el respectivo personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones; y, b) Gestionar el respectivo financiamiento para la operatividad de los puestos citados, en cumplimiento del marco jurídico nacional y local vigente.

SEGUNDA.- Hasta que se cuente con la creación del cargo y su debido financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la o el Alcalde designará a un Director General de Gestión o Asesor, con conocimientos y experiencia en temas de

gestión administrativa, seguridad y convivencia ciudadana, para que adicional a sus funciones, ejerza las de Secretaria o Secretario Ejecutivo de transición del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, dentro del término no superior de 10 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA. - Dentro de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la o el Alcalde convocará a los representantes de las Instituciones Públicas, Colectivos, y Personas Jurídicas de Derecho Privado, de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza; con la finalidad de constituir e integrar el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba.

CUARTA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación será la encargada de socializar y difundir la presente Ordenanza a través de un plan estratégico de comunicación en todo el cantón Riobamba, en idioma castellano y quichua, además en el sistema braille, en un plazo no mayor a un mes desde su publicación en el Registro Oficial, por un tiempo no menor a un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza No. 009-2008 de Creación, Constitución y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección y Seguridad Ciudadana del cantón Riobamba y cualquier otra disposición que se contraponga a esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 16 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 21 de marzo de 2022.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 21 de marzo de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es una condición social que permite a las personas el desarrollo de las actividades cotidianas en un ambiente de paz, garantizando el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Seguridad es neutralizar o disminuir al máximo el desarrollo de riesgos o delitos, es también un conjunto de sistemas con base en elementos físicos e intangibles, destinados a proteger un bien; es un estado de ánimo. Seguridad es, en términos generales la protección de personas, bienes y valores.

El enfoque de seguridad ciudadana se entiende como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3, número 8 que sobre los deberes primordiales del Estado determina: “(...) garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” En concordancia con el artículo 54 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que establece dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

En este contexto es importante la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana como un organismo especializado cuya función principal es generar políticas públicas locales de seguridad ciudadana, planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; evaluar, generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA